



DATOS FUNDAMENTALES PARA EL PARTÍCIPE

Este documento ofrece información clave sobre este Plan de Pensiones que usted debe conocer. No se trata de material promocional, sino de información exigida por ley que le ayudará a entender la naturaleza y los riesgos asociados a este Plan. Le aconsejamos que lo lea para que pueda tomar una decisión fundada sobre si contratarlo o no

El presente documento se encuentra actualizado a fecha 26-07-2024

La información relacionada con las características ambientales y/o sociales está disponible en el anexo.

Plan de Pensiones:

Plan de Pensiones Individual Deutsche Bank RV Europa (N1297)

Fondo de Pensiones:

DB Previsión 3, F.P (F0529)

Entidad Gestora:

Deutsche Zurich Pensiones, E.G.F.P., S.A. (G0187)

Entidad Promotora:

Deutsche Bank, SAE

Entidad Depositaria:

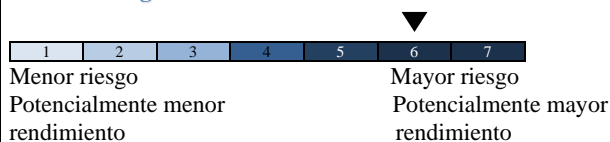
BNP Paribas SA, Suc. En España (D0197)

Definición del Producto:

El Plan de Pensiones es un instrumento voluntario por el que se realizan aportaciones para constituir un ahorro finalista, destinado exclusivamente a la cobertura de las contingencias de jubilación, invalidez, fallecimiento y dependencia, y supuestos excepcionales de liquidez (enfermedad grave, desempleo de larga duración, antigüedad de aportaciones superior a 10 años o cualquier otro supuesto de acuerdo con la normativa vigente), de modo que complementa la acción protectora de la Seguridad Social.

El plan de pensiones es de aportación definida.

Perfil de riesgo:



La Categoría 1 no está exenta de riesgo

Alertas de liquidez:

El cobro de la prestación o el ejercicio del derecho de rescate sólo es posible en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez regulados en la normativa de planes y fondos de pensiones.

El valor de los derechos de movilización, de las prestaciones y de los supuestos excepcionales de liquidez depende del valor de mercado de los activos del fondo de pensiones y puede provocar pérdidas relevantes.

Este dato es indicativo del riesgo del Plan y está calculado en base a datos históricos que, no obstante, pueden no constituir una indicación fiable del futuro perfil de riesgo del Plan. Además, no hay garantías de que la categoría indicada vaya a permanecer inalterable, pudiendo variar a lo largo del tiempo.

¿Por qué en esta categoría?

Por su exposición a riesgo de crédito, relativo a los emisores y/o emisiones, así como riesgos por variación de los tipos de interés que afectan a la valoración de los activos. Se entiende por riesgo de crédito, tanto el riesgo de incumplimiento de las contrapartidas en el pago efectivo o entrega de títulos como el riesgo de crédito por emisor. El fondo concierta operaciones con distintas contrapartes. Si la contraparte, por ejemplo, sufre una situación de insolvencia, podrían producirse impagos.

En renta fija (bonos corporativos, bonos emitidos por Entidades Públicas, Estados Soberanos o Entes Supranacionales), el principal riesgo será el de incumplimiento de las contrapartidas en el pago efectivo o entrega de títulos. Con objeto de minimizar este riesgo todas las inversiones tendrán una calificación crediticia mínima de BBB- o igual a la de Reino de España en el caso de que esta última resultara inferior.

Se incluye también en esta categoría por su exposición a renta variable, lo cual expone al plan a riesgos de mercado, así como por su exposición a la variación de divisa, que conlleva una mayor frecuencia de movimientos en los precios (volatilidad) de las inversiones del Fondo. Se entiende por riesgo de mercado, aquél en el que los movimientos en las variables fundamentales de mercado (tipo de interés, tipo de cambio, riesgo país, etc.) provocan movimientos adversos en los precios que puedan provocar pérdidas significativas. Este riesgo debe ser limitado por los parámetros definidos en el perfil de riesgo.

Adicionalmente, el plan está expuesto a riesgo de cobertura y apalancamiento debido al uso de instrumentos financieros negociados en mercados organizados de derivados. Se entiende por riesgo de cobertura, la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y los elementos objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no sea eficiente. El grado máximo de exposición a riesgo de mercado por uso de derivados es el 100% sobre patrimonio neto.

Otros riesgos a los que está expuesto el plan son el riesgo legal (riesgo de pérdida debida al incumplimiento de las normas jurídicas y administrativas aplicables) y, el riesgo operativo (riesgo de que se originen pérdidas imprevistas como resultado de errores humanos, deficiencias en los controles internos o fallos de los sistemas implantado).



Política de inversión

El Plan de Pensiones Individual Deutsche Bank RV Europa se integra en el Fondo de Pensiones DB Previsión 3, cuya vocación inversora es Renta Variable.

La gestión del Fondo estará encaminada a obtener la máxima rentabilidad a través de la inversión del patrimonio en diferentes clases de activos. Entre el 90% y el 100% estará invertido en activos de renta variable.

El porcentaje de referencia para la inversión en renta variable será del 95% del patrimonio del fondo, con unas bandas de fluctuación de +5/-5 puntos porcentuales. Estas inversiones se centrarán en su mayor parte en valores cotizados en los mercados bursátiles de la Unión Europea. Los activos estarán denominados, al menos en un 90%, en divisas del Espacio Económico Europeo, Libras Esterlinas y Francos Suizos. El Fondo podrá invertir en acciones de compañías de países emergentes cotizadas en las bolsas de valores de la OCDE autorizados por la CNMV. La inversión en acciones de compañías de países emergentes y, la exposición a las divisas de estos países no superará, en condiciones normales de mercado, el 5% del patrimonio del fondo.

El porcentaje de referencia para la inversión en renta fija será del 5% del patrimonio del fondo, con unas bandas de fluctuación de +5/-5 puntos porcentuales. Estas inversiones se efectuarán principalmente en bonos corporativos, bonos emitidos por entidades públicas, estados soberanos o entes supranacionales, emitidos tanto por entidades nacionales como internacionales y, estarán denominados principalmente en euros. Las inversiones en renta fija deberán estar calificadas por al menos una de las principales agencias calificadoras (Standard & Poor's, Moody's o Fitch). La calificación crediticia mínima de la cartera se define en BBB- o igual a la de Reino de España, en el caso de que esta última resultara inferior.

Este Fondo de Pensiones promueve características ambientales y/o sociales, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de servicios financieros.

El riesgo de las variaciones derivadas de la evolución de los tipos de cambio en las que está invertido el patrimonio del Fondo será gestionado por la Entidad Gestora conforme a su criterio. El Fondo realizará todas sus inversiones de forma directa, no invirtiendo indirectamente a través de IIC.

El benchmark que intentará batir este fondo es un índice sintético compuesto por los siguientes índices:
95% MSCI Europe Net Total Return EUR (MSDEE15N) + 5% ICE BofAML Euro Treasury Bill (EGB0)

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros negociados en mercados organizados de derivados con la finalidad de asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en toda o parte de la cartera, como inversión para gestionar de moda más eficaz la cartera, o en el marco de una gestión encaminada a la consecución de un objetivo concreto de rentabilidad.

Comisiones y gastos (30/06/2024)

Comisión gestión: 1,50%	Comisión depositaria: 0,106%
Otros Gastos: 0,10%	

Estas comisiones y gastos ya se encuentran descontados del valor de participación

Rentabilidades históricas (30/06/2024)

Mes: -0,62%	3 meses: 1,31%
Año: 8,50%	3 años: 7,77%
5 años: 9,17%	10 años: 5,09%

Rentabilidades pasadas no presuponen rentabilidades futuras.

El Plan de Pensiones no ofrece una rentabilidad garantizada. La rentabilidad del Plan dependerá de la inversión del Fondo de Pensiones al que está adscrito y, por tanto, de la evolución de los mercados financieros en cada momento.



Conflictos de interés y operaciones vinculadas

La entidad gestora y la entidad depositaria no forman parte del mismo grupo de sociedades a los efectos de lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio. La Entidad Gestora puede realizar por cuenta del Fondo de Pensiones operaciones vinculadas de las previstas en el artículo 85 ter del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones. Para ello, la entidad gestora ha adoptado procedimientos, recogidos en su Reglamento Interno de Conducta de la Entidad Gestora, al objeto de evitar conflictos de interés y asegurarse de que las operaciones vinculadas, en caso de producirse, se realizan en interés exclusivo de los Fondos de Pensiones gestionados y a precios o en condiciones iguales o mejores que los de mercado.

Acceso a la documentación del Plan e información adicional

La Entidad Gestora pone a su disposición en la web www.deutsche-bank.es toda la información y documentación derivada del plan de pensiones, incluido este documento de datos fundamentales para el partícipe con sus futuras actualizaciones, los informes periódicos y las Especificaciones del Plan y la Declaración de Principios de la Política de Inversión del Fondo de Pensiones.

Información General sobre Planes de Pensiones Individuales

Carácter no reembolsable:

Las cantidades aportadas al Plan de Pensiones solo podrán cobrarse cuando se produzca alguna de las contingencias o supuestos de liquidez previstos en la normativa vigente

Contingencias cubiertas:

El Plan de Pensiones cubre las siguientes contingencias:

- a) Jubilación
Cuando el partícipe acceda a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente. Cuando no sea posible el acceso a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a los 65 años de edad, siempre que no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional y no se esté cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social. Las Especificaciones del Plan de Pensiones recogen las condiciones para la anticipación de la prestación de jubilación, así como el supuesto de jubilación parcial.
- b) Incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y gran invalidez, determinada según lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.
- c) Dependencia severa o gran dependencia del partícipe, determinada por el Organismo correspondiente.
- d) Fallecimiento del partícipe

El partícipe podrá realizar designación de beneficiarios para el supuesto de fallecimiento. En caso de designación expresa por parte del partícipe en el boletín de adhesión que indique, “herederos legales”, se aplicarán las reglas de la sucesión testada, en función de la participación en la herencia o, en su defecto, de la sucesión intestada, según proceda.

En ausencia de designación expresa de beneficiarios, se entenderán beneficiarios por orden preferente y excluyente los indicados en las especificaciones del Plan:

1. El cónyuge no separado o pareja de hecho acreditada mediante su inscripción en el registro correspondiente o documento público en el momento del fallecimiento del partícipe.
2. Los hijos/as supérstite/s del partícipe, a partes iguales.
3. Los padre/s supérstite/s del partícipe, a partes iguales.
4. Y a falta de los anteriores, se aplicarán las reglas de la sucesión testada, en función de la participación en la herencia o, en su defecto, de la sucesión intestada, según proceda.

En el supuesto de movilizar derechos consolidados, la designación de beneficiarios no se traslada al nuevo Plan.

Con carácter general, es incompatible la realización de aportaciones y el cobro de prestaciones por la misma contingencia simultáneamente. A partir del acaecimiento de la jubilación, incapacidad o dependencia, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al Plan de Pensiones. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación por la contingencia, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias susceptibles de acaecer más adelante (en el caso de jubilación: fallecimiento y dependencia)

Supuestos excepcionales de liquidez:



Los partícipes también pueden hacer efectivos sus derechos consolidados en los supuestos de desempleo de larga duración o enfermedad grave, en los términos previstos en la legislación vigente y en las Especificaciones del Plan de Pensiones. Asimismo, a partir del 01 de enero de 2025, los partícipes podrán disponer anticipadamente del importe de sus derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos 10 años de antigüedad, incluidos los derechos consolidados existentes a 31 de diciembre de 2015 con arreglo a las condiciones, términos y límites que en cada momento establezca la normativa vigente.

Aportaciones

Con carácter general, las aportaciones sólo podrán ser realizadas por el propio partícipe. Las aportaciones anuales máximas a los planes de pensiones no podrán rebasar en ningún caso el límite máximo que señala el artículo 5.3 a) de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones; en este sentido, de acuerdo con la normativa vigente, el total de las aportaciones y contribuciones empresariales anuales máximas a los planes de pensiones no podrá exceder de 1.500 euros. Los excesos de aportación que se produzcan sobre el límite establecido deberán ser retirados antes del 30 de junio del año siguiente.

En las especificaciones del Plan encontrará un mayor detalle del régimen de aportaciones en función de la situación personal y laboral del partícipe.

En el caso que el partícipe sea una persona con discapacidad, las aportaciones anuales máximas a planes de pensiones no podrán rebasar la cantidad de 24.250 euros. Dentro de este límite se incluyen tanto sus propias aportaciones, como las aportaciones realizadas por personas ligadas por relación de parentesco, quienes podrán realizar aportaciones a favor de la persona con discapacidad con un límite máximo anual de 10.000 euros.

Formas de cobro y procedimiento para la solicitud de la prestación

El beneficiario del Plan de Pensiones o su representante legal deberá solicitar la prestación, señalando la forma elegida para el cobro de la misma y presentando la documentación acreditativa que proceda según lo previsto en las Especificaciones del Plan. Las prestaciones podrán recibirse, a elección del/los beneficiarios en cualquiera de las siguientes formas

-Capital (percepción en un pago único).

-Renta financiera (no asegurada), consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular

-Renta asegurada. En este supuesto, las prestaciones estarán aseguradas con Zurich Vida, Cia de Seguros y Reaseguros, S.A., con domicilio social en Paseo de la Castellana 81 (Madrid), CIF A08168213 Y nº de registro DGSFP C0039 y serán pagadas desde el Plan de Pensiones

-Mixta, que combine rentas con un único cobro en forma de capital.

-Prestaciones distintas de las anteriores en forma de pago sin periodicidad regular

Las Especificaciones del Plan podrán establecer en su caso importes mínimos para las prestaciones en renta o en forma de pagos sin periodicidad regular.

En caso de cobro parcial, el beneficiario deberá indicar si los derechos consolidados que desea percibir corresponden con aportaciones anteriores o posteriores a 01 de enero de 2007, si las hubiera. En el supuesto en que existan varias aportaciones en cada compartimento (antes del 01-01-2007 /después 01-01-2007), se calcularán de forma proporcional hasta 31/12/2015 y, por orden de antigüedad a partir de 01/01/2016.

Para el cobro de prestaciones, se utilizará el valor de los derechos consolidados al del día de la operación.

Régimen especial para personas con discapacidad

Los partícipes con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 por ciento, psíquica igual o superior al 33 por ciento, así como discapacitados que tengan una incapacidad declarada judicialmente, independientemente de su grado, podrán acogerse a este régimen, aplicando las normas especiales en relación a aportaciones, contingencias, supuestos excepcionales de liquidez y prestaciones.

Movilización de derechos consolidados

Los partícipes y beneficiarios podrán movilizar sus derechos consolidados o económicos a otro plan de pensiones o plan de previsión asegurado o plan de previsión social empresarial. La solicitud deberá presentarse en la entidad gestora, depositaria, comercializadora o aseguradora del plan de destino la cual deberá solicitar a la gestora de este plan el traspaso de los derechos en el plazo máximo dos días hábiles. El traspaso entre planes de entidades gestoras diferentes deberá ordenarse en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la recepción por la entidad gestora de origen de la solicitud con la documentación correspondiente. Para traspasos entre planes de la misma entidad gestora, el plazo será de 3 días hábiles. Se utilizará el valor de los derechos consolidados correspondientes a la fecha del día de la operación.

En el caso de movilización parcial de los derechos consolidados, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea movilizar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. Los derechos consolidados a movilizar se calcularán de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores y posteriores a dicha fecha, cuando éstas existan, y el partícipe no haya realizado la indicación señalada anteriormente. En caso de existir varias aportaciones dentro del compartimento indicado por el partícipe, si este es el anterior a 1/1/2007 los derechos consolidados se calcularán de forma proporcional, y si el posterior a 1/1/2007 se movilizaran por orden de antigüedad, considerando que las aportaciones realizadas entre el 01/01/2007 y 31/12/2015 se calcularan de forma proporcional entre ellas,



y por fecha de aportación a partir de 01/01/2016. También se podrá movilizar a este plan de pensiones los derechos de otros planes de pensiones, planes de previsión asegurados y planes de previsión social empresarial en los mismos plazos ya señalados para las movilizaciones desde este plan, salvo en el supuesto en que los derechos consolidados procedan de un plan de empleo o un plan de previsión social empresarial, en que el plazo para ordenar el traspaso puede ser mayor.

Legislación aplicable

Este Plan de Pensiones se regirá por la Ley de Planes y Fondos de Pensiones (Real Decreto legislativo 1/2002), por el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (Real Decreto 304/2004) y demás disposiciones que puedan ser de aplicación, así como por las Especificaciones del Plan de Pensiones.

Régimen fiscal

La normativa fiscal aplicable al régimen de aportaciones y prestaciones es la prevista en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo para para los residentes en Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra, para quienes le son aplicables normas forales propias sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). A continuación, se detalla el régimen fiscal en el Territorio Común (excluido los territorios forales).

Fiscalidad de las aportaciones:

Se reducirán de la Base Imponible General del IRPF las aportaciones realizadas al Plan.

Desde el 1 de enero de 2023, el límite máximo de estas reducciones será la menor de las dos siguientes cantidades:

- El 30% sobre la suma de rendimientos netos del trabajo y actividades económicas.
- 1.500 euros anuales

Fiscalidad de las prestaciones:

Las prestaciones percibidas por los Beneficiarios de Planes de Pensiones tendrán la consideración de rendimientos del trabajo y por tanto se integran en la base imponible general del IRPF. El régimen fiscal aplicable a las prestaciones varía en función de la fecha en que se hayan realizado las aportaciones y de la fecha en la que se haya producido la contingencia:

- a) Importe de la prestación derivado de aportaciones realizadas con anterioridad al 1 de enero de 2007. En el caso de que las prestaciones se perciban en forma de capital, el rendimiento neto del trabajo se determina aplicando la reducción del 40%. Dicho coeficiente reductor sólo puede otorgarse a las cantidades percibidas en un único año, por lo que, si bien un partícipe de varios Planes de Pensiones puede cobrar un capital de cada uno de ellos en diferentes ejercicios, sólo se aplicará la reducción a la cantidad percibida en un único año tributando el resto de las cantidades por su totalidad. Además, si la contingencia acaece con posterioridad al 1 de enero de 2015, para poder aplicar la reducción del 40% se debe percibir la prestación en el mismo ejercicio en el que se produzca la contingencia o en los dos siguientes. En el caso de contingencias que hayan acontecido antes del 1 de enero del 2015, la reducción del 40% sólo se aplicará si se cobra la prestación en un plazo determinado en función del año de ocurrencia de la contingencia y de acuerdo con el siguiente cuadro:

Año de concurrencia de la contingencia	Plazo máximo para cobro de la prestación con reducción del 40%
2010 o anterior	31/12/2018
2011	31/12/2019
2012	31/12/2020
2013	31/12/2021
2014	31/12/2022

- b) Importe de la prestación derivado de aportaciones realizadas con posterioridad al 1 de enero de 2007. Se considera rendimiento del trabajo el 100% de la prestación percibida